

**APRUEBA POLÍTICA DE MEDICINA
COMPLEMENTARIA Y PRÁCTICAS DE
BIENESTAR DE LA SALUD**

EXENTA N° 1160 /

SANTIAGO, 28 AGO 2024

VISTO: estos antecedentes; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.469 y 18.933; en el Decreto Supremo N° 136 del año 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución Exenta N° 1688 de 2019 de la Subsecretaría de Salud Pública, que constituye Grupo de Trabajo para la elaboración de la Política de Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar de la Salud del Ministerio de Salud; Resolución de la Estrategia de la OMS sobre Medicina Tradicional 2014-2023; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y ;

CONSIDERANDO:

1.- Que al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que, al Ministerio de Salud le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, teniendo como función principal ejercer la rectoría del sector salud, lo cual comprende, entre otras: la formulación, control y evaluación de planes y programas generales en materia de salud; la definición de objetivos sanitarios nacionales; la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos sanitarios; la coordinación y cooperación internacional en salud; la dirección y orientación de todas las actividades del Estado relativas a la provisión de acciones de salud, de acuerdo con las políticas sanitarias que establezca.

3. Que, la Estrategia de la OMS 2014 – 2023 sobre Medicina Tradicional, incluye a la “Medicina Complementaria” instando a los Estados Miembros a desarrollar políticas dinámicas y aplicar planes de acción que refuercen el papel de la medicina complementaria en el mantenimiento de la salud de las personas, con lineamientos específicos para ello.

4. Que, la medicina tradicional y complementaria, en tanto responde a raíces diversas culturalmente y al pluralismo médico reconocido hoy en día en nuestro país y en el mundo, permiten dar respuestas distintas a las del modelo médico convencional, de acuerdo a necesidades de salud diversas de las personas, provenientes de múltiples culturas y tradiciones y que se han arraigado en nuestra sociedad.

5. Que, el desarrollo de la regulación de reconocimiento de la medicina complementaria, como prácticas auxiliares de la salud, ha avanzado a la fecha en reconocer tres de éstas: la acupuntura, la homeopatía y la naturopatía, bajo los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 42 de 2005 del Ministerio de Salud, "Reglamento para el Ejercicio de las Prácticas Médicas Alternativas como profesiones Auxiliares de la Salud y de los recintos en que éstas se realizan".

6. Que, no obstante, lo anterior, existe una gran brecha regulatoria, respecto de un sinnúmero de terapias complementarias que se implementan actualmente en los establecimientos de salud tanto públicos como privados, respecto de las cuales hay que desarrollar regulación y directrices bajo lineamientos de política pública que permitan su gobernanza y desarrollo armónico. optimizando su contribución a la salud de la población bajo estándares de calidad, seguridad y efectividad según corresponda, siguiendo los lineamientos brindados por la OMS.

7. Que, el propósito declarado en esta Política es: *"Contribuir a la salud y bienestar de la población a través de la incorporación de Medicina Complementaria y sus Prácticas de Bienestar en el sistema de salud, con calidad, seguridad y efectividad, respetando sus propios paradigmas".*

8. Que, en mérito de lo anterior dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. APRÚEBASE la Política de Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar de la Salud como el instrumento marco que deberá tenerse en consideración para la implementación de normas, planes y programas de actividades relacionadas con esta materia.

2.- La Política de Medicina Complementaria y Prácticas de Bienestar de la Salud consta en un documento de igual denominación que incluye su primer plan de acción como anexo, de 100 páginas, que forma parte integrante de la presente resolución.

3.- El original del documento que se aprueba por el presente acto administrativo, debidamente visado por la Sra. Subsecretaria de Salud Pública y el Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, se mantendrá en el Departamento de Políticas y Regulaciones Farmacéuticas, de Prestadores de Salud y de Medicinas Complementarias de la División de Políticas Públicas y en el Departamento de Gestión de los cuidados de la División de Atención Primaria de este Ministerio.

4.- Publíquese la presente resolución y el instrumento que se aprueba mediante ella en la página web del Ministerio de Salud, www.minsal.cl, correspondiéndole a la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción la responsabilidad de dicha publicación, debiendo velar por su estricta concordancia con el texto original aprobado.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DRA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA
MINISTRA DE SALUD

- Distribución:**
- Gabinete de Ministro
 - Gabinete de Subsecretaría de Salud Pública
 - Gabinete de Subsecretaría de Redes Asistenciales
 - División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
 - División de Atención Primaria
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes